



Nota: De conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hace constar: que en razón de que el presente documento contiene en su versión original información confidencial, se ha preparado la presente versión pública, en la cual se han suprimido los datos confidenciales.

RESOLUCIÓN REF. ENA-UAIP-0013/2015

En la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez", ubicada en Kilómetro treinta y tres y medio, Carretera a Santa Ana, San Andrés, Ciudad Arce, La Libertad, admitida la solicitud de información a la cual se le asignó el número 0013/2015, presentada a esta Unidad de forma presencial el día trece de octubre de dos mil quince, por _____ mayor de edad, estudiante, del domicilio de _____ departamento de _____ con Documento Único de Identidad número _____ mediante la cual solicita la siguiente información: Reglamento Disciplinario de Estudiantes de la ENA

CONSIDERANDO

- I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las Instituciones públicas y demás entes obligados
- II) Que la solicitud presentada por el solicitante, cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54, 58 del Reglamento de la citada Ley
- III) Que de acuerdo al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 literal a) la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley, y que la información solicita no tiene el carácter de reservada, ni de confidencial.
- IV) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 10 inciso primero numeral uno de la Ley de Acceso a la Información Pública, los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público el marco normativo aplicable a cada ente obligado
- V) Que con base en los artículos 50 literales i), 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de información resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento





POR TANTO: de acuerdo a las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas, y lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

- a) Conceder al señor _____ el acceso a la información pública solicitada
- b) Informar al solicitante, que la información requerida constituye información oficiosa que se encuentra a disposición del público en el Portal de Transparencia de esta Institución, y puede ser consultada en el siguiente enlace: <http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/escuela-nacional-de-agricultura/informacion-standards/otros-documentos-normativos>.

Sin embargo, en virtud de facilitar el acceso a la información se resuelve entregar al señor Francia Orantes, dicha información mediante correo electrónico, por ser este el medio señalado para tal efecto.

NOTIFIQUESE la presente resolución al correo electrónico _____ por ser este el medio señalado por el solicitante para recibir notificaciones, así como para la entrega de la información.

La Libertad, a las diez horas veintinueve minutos, del día catorce de octubre de dos mil quince.

Lic. Karla Rosario Obispo Vides
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública
Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez"